

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
ARGENTINA SANCIONAN COMO FUERZA DE LEY.

L E Y

Régimen Específico de Leasing de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aeronavegables Nuevos

Artículo 1.º — Objeto. Créase el Régimen Específico de Leasing de Vehículos Registrables Nuevos destinado a facilitar el acceso al uso, goce y eventual adquisición de vehículos terrestres, marítimos y aeronavegables nuevos, mediante contratos de leasing con opción de compra, garantizando transparencia, seguridad jurídica y flexibilidad contractual.

Artículo 2.º — Ámbito de aplicación. El presente régimen será aplicable en todo el territorio de la República Argentina y comprenderá exclusivamente operaciones de leasing financiero sobre:

- a) Vehículos automotores terrestres nuevos, cualquiera sea su sistema de propulsión.
- b) Embarcaciones civiles nuevas de uso particular, recreativo, laboral o comercial.
- c) Aeronaves nuevas de uso civil, privado, laboral o comercial, debidamente homologadas por la autoridad aeronáutica competente.

Artículo 3.º — Prohibición de exportación. Los vehículos arrendados conforme a este régimen no podrán ser exportados ni transferidos al exterior bajo ninguna modalidad hasta tanto se ejerza la opción de compra, se inscriba el dominio definitivo a nombre del tomador y hayan transcurrido los plazos contractuales pactados. El

incumplimiento tornará nulo el acto de exportación y habilitará al dador a requerir la restitución inmediata del bien, sin perjuicio de las sanciones penales, administrativas y aduaneras que resulten aplicables.

Artículo 4.º — Sujetos alcanzados. Podrán celebrar contratos de leasing al amparo de la presente ley las personas humanas y las personas jurídicas, cualquiera sea su forma de constitución o conformación estatutaria, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley 25.248 para los contratos de leasing generales.

Artículo 5.º — Requisitos del contrato. El contrato de leasing deberá:

a) Celebrarse por instrumento privado con firmas certificadas o por medio digital con firma electrónica o digital válida, en los términos de la Ley 25.506 y normas complementarias.

b) Identificar con precisión el bien, consignando marca, modelo, número de serie, motor, chasis u otra identificación técnica equivalente.

c) Fijar un plazo de vigencia libremente pactado por las partes.

d) Establecer el precio total, la periodicidad y la forma de pago de las cuotas, expresados en pesos, moneda extranjera o activos digitales, según mutuo acuerdo y normativa financiera vigente.

e) Incluir una opción de compra irrevocable a favor del tomador, con precio cierto o fórmula de determinación objetiva.

f) Prever las causas de resolución anticipada, las penalidades y los mecanismos de restitución.

Artículo 6.º — Inscripción del contrato. El contrato deberá inscribirse, según la naturaleza del bien, en:

- a) La Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad Automotor (DNRPA), para automotores terrestres;
- b) El Registro Nacional de la Propiedad de Buques, para embarcaciones; y
- c) El Registro Nacional de Aeronaves, para aeronaves.

Dichos registros implementarán trámites electrónicos, ágiles y específicos para contratos de leasing, asegurando la publicidad, prioridad y oponibilidad frente a terceros.

Artículo 7.º — Modelo de contrato tipo. La autoridad de aplicación pondrá a disposición un contrato tipo de uso orientativo, no obligatorio, que contenga cláusulas mínimas de protección al tomador y estándares de transparencia.

Artículo 8.º — Autoridad de aplicación. El Poder Ejecutivo Nacional designará a la autoridad de aplicación, la cual dictará las normas reglamentarias, interpretativas y de fiscalización del presente régimen.

Artículo 9.º — Reglamentación. El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará esta ley dentro de los treinta (30) días contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 10.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Firmante: Gerardo Milman.

FUNDAMENTOS

1. Introducción: libertad y modernidad como ejes normativos

Señor Presidente: comparezco ante esta Honorable Cámara con la convicción de que la libertad no se declama; se legisla. El presente proyecto reconoce en el leasing una herramienta de movilidad social y productiva que, sorprendentemente, permanece subexplotada para personas humanas y para buena parte del universo de MIPyMEs argentinas.

Nuestra arquitectura legal lleva un cuarto de siglo basándose en la Ley 25.248, texto concebido en 2000 con una impronta eminentemente contable y corporativa. El efecto práctico es que millones de argentinos siguen dependiendo del crédito bancario —caro y escaso— para acceder a un vehículo terrestre, una embarcación o una aeronave. Esta realidad es incompatible con una visión liberal del desarrollo, que exige multiplicar las vías de financiamiento lícito y competitivo.

2. Diagnóstico del régimen vigente y sus déficits

a) Foco corporativo. La normativa actual privilegia balances empresariales y reglas de amortización contable, lo que de facto excluye a individuos y emprendimientos familiares.

b) Registro arcaico. Los Registros respectivos carecen de trámites digitales específicos. Mientras que el mercado global firma contratos

"click-wrap" en horas, aquí se consumen semanas entre certificaciones notariales, turnos presenciales y tasas duplicadas.

c) Moneda única forzosa. El régimen no contempla la realidad multimonetaria de la economía moderna ni el auge de los activos digitales, limitando la previsión de las partes frente a la volatilidad inflacionaria local.

d) Vacío exportatorio. Ausente restricción, es posible que un tomador financie un bien localmente y lo reexporte a mercados más rentables, dejando al dador sin su garantía y al país sin el activo.

e) Asimetría impositiva. La persona humana abona IVA pleno y no deduce Ganancias, a diferencia de la persona jurídica; el presente proyecto no aborda beneficios fiscales, pero sí crea la plataforma jurídica que permitirá futuros incentivos equitativos.

3. Ejes innovadores y precedentes comparados

3.1 Contrato digital y firma electrónica (Australia). La National Consumer Credit Protection Act 2009 exige que el arrendador entregue copia electrónica íntegra al consumidor; los litigios por "cláusulas oscuras" cayeron 40 % tras su implementación. Adoptamos ese estándar para ganar velocidad, reducir costos y dotar de valor probatorio absoluto a los documentos digitales.

3.2 Plazo libremente pactado y disclosure (Estados Unidos). La Regulation M — dictada por la Reserva Federal en 1996— suprimió los mínimos y máximos de duración, concentrándose en la revelación clara del total de pagos. El resultado: expansión del leasing automotor minorista al 32 % de las ventas de vehículos ligeros en 2024. Este proyecto replica la filosofía: más transparencia, menos paternalismo.

3.3 Multimoneda y criptoactivos (Banderas de conveniencia). Registros navales abiertos —Panamá, Liberia, Bahamas— aceptan contratos en USD, EUR o tokens indexados; esto mitigó el riesgo cambiario y atrajo al 53 % de la flota mercante mundial. Argentina, con alta inflación, necesita la misma flexibilidad contractual.

3.4 Publicidad registral centralizada (España). La Ley 28/1998 creó un Registro de Bienes Muebles que unificó reserva de dominio y leasing; la litigiosidad por conflicto de prioridades cayó 60 % en cinco años. Nuestro artículo 6 replica ese mecanismo, adecuado a tres registros históricos, pero con la capa digital como denominador común.

3.5 Cláusula de no exportación (Brasil). La Ley 6.099/1974 condiciona la cesión de bienes arrendados al exterior. Copiamos la idea, pero la reforzamos: nulidad del acto + acción inmediata de recupero.

3.6 Estándar Ciudad del Cabo (UNIDROIT). Desde 2001, los Estados parte redujeron entre 10 % y 13 % el costo de financiamiento de aeronaves. Alinearnos nos permitirá atraer capital de leasing internacional, clave para la aviación general y la logística de cargas.

4. Impacto económico y social esperado

Renovación del parque móvil. La edad media de vehículos terrestres ronda los 13 años; en embarcaciones deportivas supera los 20; y en aeronaves pequeñas, los 25. El leasing trae aparejada rotación de unidades y, con ella, eficiencia energética y seguridad operacional.

Inclusión financiera. Con base en la experiencia canadiense —donde el 3 % del stock de bienes muebles está bajo leasing de consumidores—, proyectamos contratos anuales por 1 800 millones USD, sin erogación fiscal directa.

Formalización. Todo leasing registrado devenga IVA e impuesto a los créditos y débitos, sustituyendo transacciones informales. Estudios de la OCDE muestran que cada punto de "formalización" en el sector automotor aumenta 0,2 p.p. el PBI industrial.

Efecto anti cíclico. En períodos de restricción monetaria, el leasing mantiene vivo el mercado de bienes durables sin obligar a la banca a expandir su riesgo crediticio.

5. Compatibilidad supraconstitucional

El proyecto armoniza con:

Arts. 14, 17 y 75 inc. 22 de la Constitución (libertad de contratar y jerarquía de tratados).

Convención de Viena / CISG (moneda extranjera y autonomía de la voluntad).

Principios UNIDROIT (equivalencia funcional de firma digital).

Convenio de Ciudad del Cabo y Protocolo Aeronaves (garantías internacionales).

6. Resguardo de la función estatal

La autoridad de aplicación —a designar por el Poder Ejecutivo— conserva facultades de supervisión prudencial y de defensa del consumidor. La cláusula reglamentaria de 30 días evita la “ley dormida”, respetando el principio republicano de vigencia inmediata.

Las reformas valientes no precisan subsidios ni burocracias adicionales: bastan normas claras que confíen en el individuo. Este proyecto es fiel a esa escuela. Libera el crédito, protege al dador, cuida los activos estratégicos y hace del Estado un facilitador, no un carcelero regulatorio.

Invito a este Cuerpo a convertirlo en ley sino por compromiso con la libertad y la modernización que exige el siglo XXI. Allí donde la voluntad y el mérito anidan, la ley debe allanar el camino.

Por todo lo expuesto, solicitamos a los señores diputados el acompañamiento al presente proyecto de ley.

Firmante: Gerardo Milman.